

San Borja, 11 de Febrero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El expediente DA-DG020230000313, en relación al procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora Gina Ingrith Cisneros Sumari; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador en el servicio civil, cuyas disposiciones de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final, es de aplicación a todos los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, de este modo, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 075-2016-PCM, N° 084-2016-PCM, N° 012-2017-JUS, N° 117-2017-PCM y N° 127-2019-PCM, vigente desde el 04 de junio del 2014, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación;

Que, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, así como de su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014; por lo que, a partir de dicha fecha son de aplicación común a los regímenes laborales generales de las entidades, de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, por su parte, según la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil establece que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado a la Ley y sus normas reglamentarias. Asimismo, establece que el Código de Ética de la Función Pública se aplica solo en los supuestos no previstos en la Ley; por lo que, queda prohibida la aplicación simultánea del régimen disciplinario para una misma conducta infractora y considerando que los hechos materia del procedimiento de la materia corresponden al año 2023, corresponde la aplicación de las disposiciones antes glosadas;

Que, el artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece las fases del Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo estos la fase instructiva, conformada por el Acto de Inicio del PAD, el Descargo por Escrito del Servidor Procesado y el Informe del Órgano Instructor. La fase sancionadora compuesta desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de la sanción o la declaración de no haber lugar, en el presente caso se tiene hasta la notificación del informe final del Órgano Instructor a la servidora investigada, quien no solicitó la sustentación oral, por lo que corresponde la emisión del acto administrativo que ponga fin a la fase sancionadora;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 30057, *“Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la*



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor”;

Que, el artículo 115° del citado Reglamento General, establece que el acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener al menos la referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto a la falta que se estime cometida, la sanción impuesta, el plazo para impugnar, y la autoridad que resuelve el recurso de apelación. De igual modo, conforme a lo regulado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, el acto de sanción debe contener los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que pueden interponerse contra el acto de sanción;

Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante Acta N° 1-2023-SIS/OCI-SCC-INSN-SAN BORJA de fecha 06 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la verificación de medicamentos en condiciones de desabastecidos y vencido, en el servicio de Farmacia, hecho en el cual participaron representantes del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja y el Órgano de Control Institucional del Seguro Integral de Salud, verificándose entre otros que:

ACTA N° 1-2023-SIS/OCI-SCC-INSN-SAN BORJA

3. De la verificación efectuada a una muestra de medicamentos en condición de vencidos al 6 de noviembre de 2023.

N°	Código del Medicamento	Medicamento	Cantidad de medicamentos vencidos a 06 de noviembre de 2023	Fecha de vencimiento	Condición	Obs.
1	00808	Amoxicilina 500 mg tableta	28	10/2023	Vencido	En proceso
2	02554	Danazol 200 mg tableta	5	10/2023	Vencido	En proceso
3	04794	Metronidazol 250 mg/5Ml 120 Ml suspensión	3	10/2023	Vencido	En proceso
4	19324	Aposito transparente adhesivo 4.4 cm x 4.4 cm unidad	600	10/2023	Vencido	En proceso
5	04338	Latanoprost (solución oftálmica) 50 ug/mL (0.005%) 2.5 mL solución	11	10/2023	Vencido	En proceso
6	05694	Respiridona 2 mg tableta	80	10/2023	Vencido	En proceso

Cuadro extraído del Acta N° 1-2023-SIS/OCI-INSN-SAN BORJA de fecha 06 de noviembre de 2023.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, a través del Memorando N° 000143-2023-DA-DG-INSNSB de fecha 06 de noviembre de 2023, la Dirección Adjunta solicitó a la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento informe sobre el estado actual y consolidado de medicamentos y de insumos-dispositivos médicos en calidad de VENCIDOS;

Que, a través de la Nota Informativa N° 000222-2023-DA-DG-INSNSB de fecha 09 de noviembre de 2023, dirigida a la Dirección General, la Dirección Adjunta informó sobre la visita de supervisión realizada por el Órgano de Control Institucional del Seguro Integral de Salud con fecha 06 de noviembre del presente año, lo siguiente:

- Los auditores realizaron verificación efectuada a una muestra de medicamentos (14 de ítems) en condición de desabastecido al 06 de noviembre de 2023.
- Se le realizó entrega de los Kárdex digitales de medicamentos e insumos del Almacén Especializado de Medicamento del Servicio de Farmacia en condición de desabastecidos, vencidos y sus respectivos sustentos como documentos de requerimientos; así mismo se les envió archivos en Excel de relación de medicamentos vencidos 2023.

Que, asimismo, la Dirección General señaló que mediante el Memorando N° 000143-2023-DA-DG-INSNSB de fecha 06 de noviembre de 2023 solicitó información a la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento, el cual fue reiterado con Memorando N° 000145-2023-DA-DG-INSNSB de fecha 09 de noviembre de 2023;

Que, con Nota Informativa N° 000544-2023-AFAR-SFAR-SUST-USDT-INSNSB de fecha 10 de noviembre de 2023, el equipo de Almacén de Farmacia remitió al Servicio de Farmacia el consolidado de la información solicitada en el Memorando N° 000143-2023/DA-DG. Asimismo, informó que se continúa recopilando información para el sustento correspondiente del Informe Técnico de Baja del presente periodo anual;

Que, a través de la Nota Informativa N° 001500-2023-SFAR-SUST-USDT-INSNSB de fecha 10 de noviembre de 2023, el Servicio de Farmacia trasladó a la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento la Nota Informativa N° 000544-2023-AFAR-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, en el cual se detalla las acciones centrales de las causas, y las acciones adoptadas frente al vencimiento de los productos farmacéuticos se encuentran en el anexo N° 01;

Que, mediante Nota Informativa N° 002056-2023-SUST-USDT-INSNSB de fecha 10 de noviembre de 2023, la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento solicitó a la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento su aprobación y traslado del expediente referente a la información sobre medicamentos, insumos y dispositivos médicos vencidos, a la Dirección Adjunta. Siendo así, a través de la Nota Informativa N° 000262-2023-USDT-INSNSB de fecha 20 de noviembre de 2023, la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento remitió la Nota Informativa N° 002056-2023-SUST-USDT-INSNSB de la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento, que brinda conformidad a la Nota Informativa N° 001500-2023-SFAR-SUST-USDT-INSNSB del Servicio de Farmacia la cual contiene la información solicitada, para conocimiento y fines correspondientes;

Que, asimismo, mediante Nota Informativa N° 000234-2023-DA-DG-INSNSB de fecha 23 de noviembre de 2023, la Dirección Adjunta remitió a la Dirección General la información derivada por la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento respecto a los medicamentos, insumos y dispositivos médicos vencidos;

Que, a través del Memorando N° 001482-2023-DG-INSNSB de fecha 28 de noviembre de 2023, la Dirección General solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la visita realizada por el Órgano de Control Institucional del Seguro Integral de Salud con fecha



06 de noviembre del presente año, relacionado a los medicamentos, insumos y dispositivos médicos vencidos, tomando en cuenta lo informado en la Nota Informativa N° 000234-2023-DA-DG-INSNSB de la Dirección Adjunta y de los memorando emitidos a la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento;

Que, mediante Informe N° 000225-2023-UAJ-INSNSB de fecha 01 de diciembre de 2023, dirigido a la Dirección General, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal concluyendo que se advierte una relación de medicamentos e insumos-dispositivos médicos vencidos en el almacén de Farmacia del Instituto, por lo que es necesario realizar las investigaciones correspondientes, a fin de emitir el informe de precalificación de corresponder, de existir o no configuración de alguna falta administrativa, de conformidad a la normativa vigente;

Que, a través del Memorando N° 001507-2023-DG-INSNSB de fecha 04 de diciembre de 2023, la Dirección General solicitó a la Unidad de Administración en el marco de sus competencias, coordinar y disponer de las acciones correspondientes a fin de que sea remitido al área de Secretaría Técnica de acuerdo a lo informado, bajo responsabilidad;

Que, mediante Memorando N° 000841-2023-UAD-INSNSB de fecha 04 de diciembre de 2023, la Unidad de Administración respecto a los medicamentos, insumos y dispositivos médicos vencidos, solicitó a la Secretaría Técnica realice las acciones correspondientes que conlleven al deslinde de responsabilidades;

Que, a través del Memorando N° 000128-2023-ST-UAD-INSNSB de fecha 04 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica solicitó al Servicio de Farmacia, la siguiente información:

- 1. Relación total de productos (medicamentos, material e insumos médicos) en estado de vencimiento al mes de octubre de 2023, en el marco referencial del numeral 3 del Acta 01-2023-SIS/OCI-SCC-INSN-SAN BORJA. Así como la cantidad por cada ítem, y su respectiva valorización unitaria y total, debidamente suscrito por los responsables de la generación de la información solicitada.*
- 2. La relación del personal responsable a cargo de los medicamentos en estado de vencimiento (Jefes de Almacén del Servicio de Farmacia), conforme a lo precisado en el numeral 1 del presente documento. Así como de la persona encargada de la supervisión (Jefe del Servicio de Farmacia).*

Que, mediante Nota Informativa N° 000596-2023-AFAR-SUST-INSNSB de fecha 06 de diciembre de 2023, Almacén de Farmacia remitió al Servicio de Farmacia la relación total de productos (medicamentos, material e insumos médicos) en estado de vencimiento al mes de octubre de 2023, en el marco referencial del numeral 3 del Acta 01-2023-SIS/OCI-SCC-INSN-SAN BORJA. Así como la cantidad por cada ítem, y su respectiva valorización unitaria y total, debidamente suscrito por los responsables de la generación de la información solicitada;

Que, a través de la Nota Informativa N° 001701-2023-SFAR-SUST-USDT-INSNSB de fecha 07 de diciembre de 2023, el Servicio de Farmacia remitió a la Secretaría Técnica la siguiente información:

- 1. Referente a la relación total de productor (medicamentos, material e insumos médicos) en estado de vencimiento al mes de octubre del 2023, en el marco referencial del numeral 3 del Acta 01-2023-SIS/OCI-SCC-INSN-SAN BORJA. Así como la cantidad por cada ítem, y su respectiva valorización unitaria y total, debidamente suscrito por los responsables de la generación de la información solicitada. Se adjunta lo solicitado en anexos con NOTA INFORMATIVA N° 000596-2023-AFAR-SUST-USDT-INSNSB.*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

2. *Referente a la relación del personal responsable a cargo de los medicamentos en estado de vencimiento (jefes de Almacén del Servicio de Farmacia), conforme a lo precisado en el numeral 1 del presente documento. Así como de la persona encargada de la supervisión (jefe del Servicio de Farmacia). Se adjunta Memorando N° 000040-2022-SFAR-SUST-USDT-INSNSB con expediente SFAR-S20220000421 sobre las FUNCIONES PARA LA COORDINACION DEL ALMACEN DE MEDICAMENTOS – SERVICIO DE FARMACIA Y MEMORANDO N° 000074-2022-SUST-USDT-INSNSB con expediente SUST-U20220000104 sobre la ASIGNACION DE FUNCIONES PARA LA JEFATURA DE FARMACIA.*

Que, mediante Memorando N° 000134-2023-ST-UAD-INSNSB de fecha 11 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica solicitó al Equipo de Recursos Humanos información relacionada a la servidora Gina Ingrith Cisneros Sumari y otros, consistente en ficha RENIEC, INFOHRUS, copia del contrato, documentación de asignación de funciones, informe escalafonario, entre otros;

Que, con Proveído N° 014459-2023-ERH-UAD-INSNSB de fecha 20 de diciembre de 2023, el Equipo de Recursos Humanos remitió a la Secretaría Técnica la Nota Informativa N° 000192-2023-LPER-ERH-UAD-INSNSB, a través de la cual el área de legajos remite la información solicitada referente a la servidora Gina Ingrith Cisneros Sumari y otra, identificando que la servidora labora actualmente en la Institución, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 000031-2024-ST-UAD-INSNSB de fecha 09 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica recomendó se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Gina Ingrith Cisneros Sumari y otra por la presunta falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*;

Que, de este modo, el Órgano Instructor representado por el Director Ejecutivo de la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento del INSNSB, emitió la Carta N° 000003-2024-USDT-INSNSB de fecha 12 de octubre del 2024, que dispuso el inicio del proceso administrativo disciplinario contra la servidora Gina Ingrith Cisneros Sumari, en adelante servidora investigada, quedando válidamente notificada el 14 de octubre de 2024;

Que, mediante Carta N° 000005-2024-JCHD de fecha 22 de octubre de 2024, la investigada presentó sus descargos a través del Informe N° 000274-2024-SFAR-SUST-USDT-INSNSB de fecha 28 de octubre de 2024;

Que, con Informe N° 000216-2024-USDT-INSNSB (Informe del Órgano Instructor) de fecha 28 de diciembre del 2024, el Director Ejecutivo de la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento del INSNSB, en su condición de Órgano Instructor, recomienda NO HA LUGAR A IMPONER SANCION a la servidora investigada, en tanto no se ha acreditado la falta imputada al inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en cumplimiento del Primer Párrafo del Numeral 17.1¹ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, concordante con el Artículo 112² del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mediante Carta N° 000683-2024-UAD-INSNSB de fecha 30 de diciembre de 2024, se notificó el informe final del órgano instructor a la servidora investigada; respecto al derecho de solicitar

¹ Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil.

² Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito.”.



un Informe Oral ante el Órgano Sancionador, la servidora investigada no ha presentado a la fecha ninguna solicitud al respecto;

Que, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja (INSNSB), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, establece que el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, es la Unidad Ejecutora que tiene como una de sus funciones generales, brindar servicios altamente especializados de salud a través de sus diferentes servicios. Asimismo, establece las funciones de cada Unidad Orgánica, entre ellas las funciones para la Gestión de los Recursos Humanos son asignadas a la Unidad de Administración; por lo que, es esta Unidad Orgánica quien hace las veces de Oficina de Recursos Humanos en el INSNSB;

La falta de carácter disciplinario y las normas jurídicas vulneradas

Que, de acuerdo a lo versado en el expediente, y de acuerdo a la imputación planteada en el acto de inicio de PAD obrante en la Carta N° 000003-2024-USDT-INSNSB de fecha 12 de octubre del 2024, se señala que la servidora Gina Ingrith Cisneros Sumari, en su condición de Jefa de Farmacia, habría permitido el vencimiento de medicamentos e insumos ubicados en el área de Farmacia a su cargo; de este modo, habría omitido sus labores de ejecutar las actividades administrativas concernientes a evitar su expiración; de igual modo no habría gestionado, ni coordinado con los diferentes hospitales e instituciones (IPRESS) acciones dirigidas a gestionar la transferencia de los productos (Amoxicilina 500 mg tableta, Danazol 200 mg tableta, Metronidazol 250mg/5 mL 120 mL suspensión y Latanoprost (Solución Oftálmica) 50 ug/mL (0.005%) 2.5 mL Solución, Apósito transparente adhesivo 4.4 cm x 4.4 cm 600 unidades) que se encontraban próximos a vencer;

Que, conforme a lo expuesto, la falta cometida por la servidora investigada es la tipificada en el **literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057** que establece como falta disciplinaria “d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*”;

Que, siendo que, la servidora Gina Ingrith Cisneros Sumari habría incumplido sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del Memorando N° 000074-2022-SUST-USDT-INSNSB, que establece lo siguiente:

- “1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Servicio de Farmacia, de acuerdo a la política administrativa de la Institución.*
- 3. Programar y requerir el abastecimiento necesario para lograr el suministro oportuno de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.”*

Pronunciamiento sobre la comisión de la falta

Que, mediante Carta N° 000003-2024-USDT-INSNSB de fecha 12 de octubre del 2024, la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento, en calidad de órgano instructor dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Gina Ingrith Cisneros Sumari, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, con Informe Nota Informativa N° 002139-2024-SFAR-SUST-USDT-INSNSB de fecha 18 de octubre del 2024, la investigada solicitó ampliación del plazo de descargos. Posteriormente, dentro del plazo concedido mediante Carta N° 000005-2024-JCHD de fecha 22 de octubre de 2024, la investigada presentó sus descargos a través del Informe N° 000274-2024-SFAR-SUST-USDT-INSNSB de fecha 28 de octubre de 2024, argumentando principalmente lo siguiente:

- (i) Como se aprecia en los Kárdex de los productos reportados en el Acta de Inspección N° 1-2023-SIS/OCI-INSN-SAN BORJA; son saldos de productos que se*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

mantuvieron en las farmacias de dosis de dosificación diaria hasta previo a su vencimiento, agotando la posibilidad de consumo por nuestra entidad; los cuales al cumplir el plazo son transferidos al almacén para su acopio, identificación y tratamiento como RES vencido, delineado en las funciones y actividades a coordinar entre el almacén de farmacia y las farmacias satélites; estos procedimientos administrativos de coordinar actividades del servicio, se cumplen de acuerdo a la normativa y los mismos y se supervisan en estricto cumplimiento de funciones asignadas a mi persona, el cual debo aclarar, que mi contrato de trabajo me sitúa como QUÍMICO FARMACÉUTICO, con asignación de funciones concernientes a la Jefatura del Servicio de Farmacia (1. planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Servicio de Farmacia). Y como muestra de ello se adjunta el Memorando Múltiple N° 0000044-2022-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, con lineamientos específicos hacia los coordinadores de las diferentes farmacias satélites actividades para una correcta rotación de productos farmacéuticos en nuestras instalaciones previo a su vencimiento.

- (ii) *Dentro de las funciones asignadas a mi persona, (1. planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Servicio de Farmacia); en estricto cumplimiento de mis funciones se supervisa que la coordinación del almacén de farmacia ejecute los procedimientos de transferencia de PF, DM y PS con las diversas U.E, en marcado en el numeral 6.5.4. Directiva Administrativa del SISMED N° 249-MINSA/2018/DIGEMID. Dotando de recursos para el cumplimiento de dicha actividad, para lo cual adjunto Nota de pedido N° 000068-2023-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, con el respectivo TDR de actividades; habiendo determinado en mi gestión la importancia de la ejecución de las actividades de transferencia de PF, DM y PS; así mismo con Nota Informativa N° 0001500-SFAR-SUST-USDT-INSNSB; se muestra al mencionado corte (2023), acciones realizadas para disminuir la cantidad de productos vencidos 2023 a la fecha: Canjes efectuados de productos con vencimiento 2023; 9 ítems por un total de 3262 unidades con un valor aproximado de S/. 71,184.71 soles. - Transferencia a diversas Unidades Ejecutoras (39 Unidades Ejecutoras), conteniendo 252 ítems (102,809 unidades de productos) por un valor aproximado de S/. 15,317.00 soles; de productos con vencimientos menores a 4 meses.*
- (iii) *El tratamiento de los RES, son administrados y custodiados en el almacén de farmacia bajo supervisión de personal asignado para tal labor, de acuerdo a lo dispuesto en R.M. N° 585-99 SA/DM: mediante el cual se aprueba el "Manual de Buenas Prácticas de almacenamiento de productos farmacéuticos y afines", artículos 14, 25 y 29; y son reportados en custodia del Almacén de Farmacia en condición de "vencidos", debidamente diferenciados y dispuestos para el tratamiento administrativo que corresponde frente a productos vencidos según lo dispuesto en el numeral 6.4.7, de la Directiva N° 249-MINSA/2018/DIGEMID; (...), así como el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.2. de la Directiva N° 249-MINSA/2018/DIGEMID; estas actividades se supervisan en su cumplimiento.*

Análisis de los descargos

Que, **en relación al primer (i) punto de descargos**, la investigada refiere que los productos reportados en el Acta de Inspección N° 1-2023-SIS/OCI-INSN-SAN BORJA; son saldos de productos que se mantuvieron en las farmacias de dosis de dosificación diaria hasta previo a su vencimiento, agotando la posibilidad de consumo por nuestra entidad; los cuales al cumplir el plazo son transferidos al almacén para su acopio, identificación y tratamiento como



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RES vencido, delineado en las funciones y actividades a coordinar entre el almacén de farmacia y las farmacias satélites. Asimismo, adjunta en sus descargos, los Kárdex de los productos que fueron identificados como vencidos en el Acta de Inspección N° 1-2023-SIS/OCI-INSN-SAN BORJA;

Que, al respecto, se advierte de los documentos adjuntos el Kárdex que detalla los productos que fueron transferidos al almacén para su acopio, identificación y tratamiento como RES vencido, delineado en las funciones y actividades a coordinar entre el almacén de farmacia y las farmacias satélites, conforme se detalla en las siguientes imágenes:

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA (INSNB)
AV. AGUSTIN DE LA ROSA TORO 1399 URB. JACARANDA II SAN BORJA
TELEFONO: 51-1-2300800

28/10/2024
5:01 pm
Page 1 of 1

KARDEX

FILTRO: Almacén: (ALMACEN ESPECIALIZADO) Producto: (02554 - DANAZOL 200 mg TABLETA) F.Movimiento: (28/09/2023 al 28/10/2023)

Fecha	N° Registro	CANTIDADES			DOCUMENTO		Concepto	Origen/Destino	Lote	F.Venc.	Usuario
		Ingresos	Salidas	Saldos	Tipo	Número					
<<Saldo>>		500		500							
28/10/2023 18:59	E 230327754	5		505	GD	121223386	DEVOLUCION X SOBRESTOCK	FARMACIA DE DOSIS UNITARIA	2100011	31/10/2023	ERENINFO
28/10/2023 19:01	B 233079316		5	500	GD	25128008319713	DEVOLUCION X BAJA	ALMACEN ESPECIALIZADO - BAJA	2100011	31/10/2023	ERENINFO
		505	5								

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA (INSNB)
AV. AGUSTIN DE LA ROSA TORO 1399 URB. JACARANDA II SAN BORJA
TELEFONO: 51-1-2300800

28/10/2024
5:00 pm
Page 1 of 1

KARDEX

FILTRO: Almacén: (ALMACEN ESPECIALIZADO) Producto: (04794 - METRONIDAZOL 250 mg/5 mL 120 mL) F.Movimiento: (28/09/2023 al 28/10/2023)

Fecha	N° Registro	CANTIDADES			DOCUMENTO		Concepto	Origen/Destino	Lote	F.Venc.	Usuario
		Ingresos	Salidas	Saldos	Tipo	Número					
<<Saldo>>		181		181							
05/10/2023 07:38	B 233051716		5	176	OR	764232584200	TRANSFERENCIA INTERNA	FARM - INST. ESPECIALIZADO SALUD DEL NIÑO	2075732	31/07/2024	JROMERO
07/10/2023 09:53	B 233054675		10	166	OR	764232584061	TRANSFERENCIA INTERNA	FARM - INST. ESPECIALIZADO SALUD DEL NIÑO	2075732	31/07/2024	JPRADOO
11/10/2023 07:38	B 233059097		10	156	OR	764232584137	TRANSFERENCIA INTERNA	FARMACIA DE DOSIS UNITARIA	2075732	31/07/2024	GLOZADA
17/10/2023 07:28	B 233069904		3	153	OR	764232584206	TRANSFERENCIA INTERNA	FARM - INST. ESPECIALIZADO SALUD DEL NIÑO	2075732	31/07/2024	JPRADOO
18/10/2023 07:16	B 233068013		5	148	OR	764232584284	TRANSFERENCIA INTERNA	FARMACIA UNIDOSIS - UCI	2075732	31/07/2024	GLOZADA
20/10/2023 17:54	E 230328953	25		173	PPA	OC607MIE21	COMPRA	ALMACEN LOGISTICA (C/O GUJA: T010-S22)	21002923	20/10/2023	GZARATE
24/10/2023 07:34	B 233075257		20	153	OR	764232584416	TRANSFERENCIA INTERNA	FARM - INST. ESPECIALIZADO SALUD DEL NIÑO	2075732	31/07/2024	JAQUINO
28/10/2023 18:59	E 230327754	3		156	GD	121223386	DEVOLUCION X SOBRESTOCK	FARMACIA DE DOSIS UNITARIA	2075732	31/07/2024	ERENINFO
28/10/2023 19:01	B 233079316		3	153	GD	25128008319713	DEVOLUCION X BAJA	ALMACEN ESPECIALIZADO - BAJA	2075732	31/07/2024	ERENINFO
		209	56								

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA (INSNB)
AV. AGUSTIN DE LA ROSA TORO 1399 URB. JACARANDA II SAN BORJA
TELEFONO: 51-1-2300800

28/10/2024
4:59 pm
Page 1 of 1

KARDEX

FILTRO: Almacén: (ALMACEN ESPECIALIZADO) Producto: (04338 - LATANOPROST (SOLUCION OFTALMICA) F.Movimiento: (28/09/2023 al 28/10/2023)

Fecha	N° Registro	CANTIDADES			DOCUMENTO		Concepto	Origen/Destino	Lote	F.Venc.	Usuario
		Ingresos	Salidas	Saldos	Tipo	Número					
<<Saldo>>		8		8							
23/10/2023 18:35	B 233074810		1	7	OR	764232584403	TRANSFERENCIA INTERNA	FARM - INST. ESPECIALIZADO SALUD DEL NIÑO	210251	31/10/2023	RRJASE
28/10/2023 18:59	E 230327754	4		11	GD	121223386	DEVOLUCION X SOBRESTOCK	FARMACIA DE DOSIS UNITARIA	210251	31/10/2023	ERENINFO
28/10/2023 19:01	B 233079316		11	0	GD	25128008319713	DEVOLUCION X BAJA	ALMACEN ESPECIALIZADO - BAJA	210251	31/10/2023	ERENINFO
		12	12								

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA (INSNB)
AV. AGUSTIN DE LA ROSA TORO 1399 URB. JACARANDA II SAN BORJA
TELEFONO: 51-1-2300800

28/10/2024
4:57 pm
Page 1 of 1

KARDEX

FILTRO: Almacén: (ALMACEN ESPECIALIZADO) Producto: (05954 - RISPERIDONA 2 mg TABLETA) F.Movimiento: (28/09/2023 al 28/10/2023)

Fecha	N° Registro	CANTIDADES			DOCUMENTO		Concepto	Origen/Destino	Lote	F.Venc.	Usuario
		Ingresos	Salidas	Saldos	Tipo	Número					
<<Saldo>>		38.300		38.300							
04/10/2023 08:25	B 233050358		100	38.200	OR	764232583979	TRANSFERENCIA INTERNA	FARMACIA DE DOSIS UNITARIA	8722-1591	30/09/2025	GLOZADA
07/10/2023 09:53	B 233054675		600	35.600	OR	764232584061	TRANSFERENCIA INTERNA	FARM - INST. ESPECIALIZADO SALUD DEL NIÑO	8722-1591	30/09/2025	JPRADOO
21/10/2023 07:22	B 233072047		500	35.100	OR	764232584370	TRANSFERENCIA INTERNA	FARM - INST. ESPECIALIZADO SALUD DEL NIÑO	8722-1591	30/09/2025	JPRADOO
28/10/2023 18:59	E 230327753	80		35.180	GD	121223386	DEVOLUCION X SOBRESTOCK	FARMACIA UNIDOSIS - UCI	2101820	31/10/2023	ERENINFO
28/10/2023 19:01	B 233079316		80	35.100	GD	25128008319713	DEVOLUCION X BAJA	ALMACEN ESPECIALIZADO - BAJA	2101820	31/10/2023	ERENINFO
28/10/2023 07:42	B 233080922		200	34.900	OR	764232584373	TRANSFERENCIA INTERNA	FARM - INST. ESPECIALIZADO SALUD DEL NIÑO	8722-1591	30/09/2025	ERENINFO
		38.380	1480								

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico generado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XWKQGCM**





KARDEX

FILTROS: Almacén: (ALMACEN ESPECIALIZADO) Producto: (00808 - AMOXICILINA 500 mg TABLETA) F.Movimiento: (28/10/2023 al 28/10/2023)

Fecha	N° Registro	CANTIDADES			DOCUMENTO		Concepto	Origen/Destino	Lote	F.Venc.	Usuario	
		Ingresos	Salidas	Saldo	Tipo	Número						
«Saldo»		2,700		2,700								
07/10/2023	09:53	S	233054875	200	2,500	GR	764232584081	TRANSFERENCIA INTERNA	FARM - INST. ESPECIALIZADO SALUD DEL NIÑO	213132139	30/04/2024	JPRADO
12/10/2023	08:54	S	233050490	200	2,300	GR	764232584157	TRANSFERENCIA INTERNA	FARM - INST. ESPECIALIZADO SALUD DEL NIÑO	213132139	30/04/2024	GLUZADA
28/10/2023	18:59	E	230327754	4	2,304	GD	121222386	DEVOLUCION X SOBRESTOCK	FARMACIA DE DOSIS UNITARIA	201089	31/10/2023	ERENGIFO
28/10/2023	18:59	E	230327754	34	2,338	GD	121222386	DEVOLUCION X SOBRESTOCK	FARMACIA DE DOSIS UNITARIA	213132139	30/04/2024	ERENGIFO
28/10/2023	19:01	S	233079316	4	2,324	GD	25128008319713	DEVOLUCION X BAJA	ALMACEN ESPECIALIZADO - BAJA	201089	31/10/2023	ERENGIFO
28/10/2023	19:01	S	233079316	34	2,300	GD	25128008319713	DEVOLUCION X BAJA	ALMACEN ESPECIALIZADO - BAJA	213132139	30/04/2024	ERENGIFO
27/10/2023	07:07	S	233079502	100	2,200	GR	7642325843701	TRANSFERENCIA INTERNA	FARMACIA DE DOSIS UNITARIA	213132139	30/04/2024	GLUZADA
				2,700								

Que, ahora bien, el numeral 6.4.6 de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018-DIGEMID “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED” establece que: “Los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock del almacén especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos productos, según las normas correspondientes”. Asimismo, el numeral 6.4.7 señala que: “Los productos vencidos o deteriorados de los establecimientos de salud son retirados de la farmacia y áreas donde se encuentren y, son enviados al almacén general de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces, previa coordinación e informe técnico del almacén especializado, para su baja correspondiente”;

Que, bajo este contexto, se advierte que se puede advertir que la investigada en su condición de Jefa de Farmacia realizó las acciones correspondientes para el traslado a almacén antes del vencimiento de los 05 productos farmacéuticos y 01 dispositivo médico (Amoxicilina 500mg Tableta, Danazol 200 mg Tableta, Metronidazol 250 mg/5mL 120 mL Suspensión, Apósito Transparente Adhesivo 4.4 cm x 4.4 cm, Latanoprost (Solución Oftálmica) 50 ug/mL (0.005%) 2.5 mL Solución y Risperidona 2mg Tableta);

Que, en relación al segundo y tercer punto de descargos, se debe precisar que la investigada señala que en cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas (1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Servicio de Farmacia), efectuó acciones para disminuir la cantidad de productos vencidos 2023 a la fecha; canjes efectuados por productos con vencimiento 2023; 9 ítems por un total de 3262 unidades con un valor aproximado de S/. 71,184.71 soles – Transferencia a diversas Unidades Ejecutoras (39 Unidades Ejecutoras), conteniendo 525 ítems (102,809 unidades de productos) por un valor aproximado de S/. 15,317.00 soles; de productos con vencimientos menores a 4 meses;

Que, en virtud a lo expuesto, y de los documentos adjuntos a su informe de descargos, se tiene el Memorando Múltiple N° 000044-2022-SFAR-SUST-USDT-INSNSB de fecha 27 de octubre de 2022, a través del cual la investigada a fin de evitar mermas por vencimiento, en búsqueda de mejorar el servicio y la atención a los pequeños pacientes, solicitó a la Farmacia Central Emergencia, Farmacia Dosis Unitaria, Farmacia UCI, las siguientes acciones:

1. Gestionar entre coordinadores la rotación de los productos farmacéuticos entre las farmacias satélites antes de la fecha de vencimiento, ya que está verificando que se están realizando devoluciones de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos por vencimiento, a pesar de que estos cuentan con mayor rotación en otras farmacias satélite, causando perjuicio económico a la institución.
2. Coordinar la rotación de los productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos entre las farmacias satélites, ya que hay farmacias que cuenta con mayor rotación



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

de ciertos productos, esto para evitar la devolución a almacén de medicamentos por sobrestock. En caso, de realizarse la devolución por sobrestock informar que generalmente se distribuyen por cajas enteras (no fracciones generalmente, principalmente cuando se trata de tabletas o ampollas), pero el recibir las devoluciones cuando pudieron trabajarse entre farmacias, ocasiona mayor tiempo en la revisión de los mismos tanto para su verificación al ingreso como para su atención cuando se vuelve a distribuir, pudiendo inducir al error.

Que, adjuntó la Nota de Pedido N° 000068-2023-SFAR-SUST-USDT-INSNSB de fecha 27 de enero de 2023, mediante el cual requiere la contratación de locador de servicios especializado de 01 Químico Farmacéutico para el Servicio de Farmacia, para que realizar coordinaciones de transferencias con otras Unidades Ejecutoras, para disminución del sobre stock crítico y/o desabastecimiento; indicadores negativos de estados de disponibilidad del INSNSB; asimismo, la disminución de bajas por vencimiento, como producto de dichas transferencias, trámites de canje con proveedores, para el recupero del capital económico del stock del INSNSB;

Que, del mismo modo, adjuntó la Nota Informativa N° 001500-2023-SFAR-SUST-USDT-INSNSB de fecha 10 de noviembre de 2023, a través del cual comunicó al Jefe de la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento, las acciones centrales de las causas, y las acciones adoptadas para disminuir la cantidad de productos vencidos en el 2023;

Que, ante los hechos antes señalado debemos tener en cuenta cuál es la finalidad del Régimen Administrativo y Procedimiento Disciplinario, quien de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC, este tiene como fin el *“corregir con eficacia, agilidad y ejemplaridad las conductas inadecuadas de los empleados para el correcto funcionamiento de los servicios que presta el Estado a la población”*. [Énfasis agregado];

Que, la profesora Janeyri Boyer³, señala que *“cuando hablamos del poder disciplinario hablamos de cómo el Estado, y siendo más específicos, las entidades públicas, protegen el adecuado funcionamiento de sus organizaciones”*. Añade además que, cuando se habla *“del disciplinario y, para el propósito de estas líneas, de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, como un mecanismo disuasivo de la comisión de conductas que afecten los intereses generales previstos en el ejercicio de las funciones públicas”*;

Que, este poder disciplinario que ejerce el Estado debe realizarse de manera discrecional, teniendo en cuenta la oportunidad, la necesidad o utilidad de iniciar y sancionar a un servidor ante una presunta falta administrativa disciplinaria que afecte los intereses generales sobre los servicios que brinda el Estado;

Que, de lo expuesto, se puede colegir que el Régimen Administrativo y Procedimiento Disciplinario tiene como finalidad el de corregir las conductas inadecuadas de los servidores para el correcto funcionamiento de los servicios que brinda el Estado, para ello se le dota de la facultad de ejercer el poder disciplinario sobre sus servidores. Este poder debe ser empleado teniendo en cuenta su poder de discrecionalidad, siendo que en algunos casos deberá tener en cuenta si el actuar del servidor ha causado o afectado **gravemente la actividad del Estado, y si resulta o no factible sancionar a sus servidores con medidas disciplinarias excesivas**;

Que, es así que, resulta indispensable que la entidad, evalúe en cada caso en concreto el accionar del servidor procesado y el perjuicio que éste haya causado a los intereses generales de

³BOYER CARRERA, Janeyri, *“El Procedimiento Administrativo Disciplinario: Del Crimen Y Castigo Hacia Una Política De Integridad”* <http://revista.enap.edu.pe/article/view/1560/1632>



la misma, teniendo como punto de partida la intencionalidad del servidor al momento de cometer el hecho infractor;

Que, ello puede considerarse lo establecido en el principio de culpabilidad regulado en el numeral 10 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo excepciones establecidas en la ley;

Que, es decir, este principio implica la proscripción de la sanción a comportamientos en los que no concurra dolo o imprudencia, en otras palabras, no es aceptable la responsabilidad meramente objetiva⁴;

Que, en el presente caso, la investigada, en su condición de Jefa de Farmacia a quien se le asignó funciones a través del Memorando N° 000074-2022-SUST-USDT-INSNSB, efectuó las acciones necesarias a fin de tomar las medidas correspondientes para disminuir el vencimiento de los productos farmacéuticos de la Institución, así como en virtud a lo establecido en la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018-DIGEMID “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, realizó las acciones correspondientes el traslado a almacén y la posterior declaración de BAJA de los productos vencidos, por lo cual se desvirtúa el hecho imputado al inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, ahora bien, en virtud del principio de presunción de inocencia no existiría mérito para el inicio de procedimiento administrativo. Asimismo, se debe tener en cuenta que en cuanto a este principio de la potestad sancionadora de la administración pública regulado en el numeral 9 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, se establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario;

Que, de ahí que, el fundamento trigésimo segundo de la R.N. N° 73-2015 de la Sala Penal Transitoria de fecha 20 de setiembre de 2016, ha señalado sobre el principio de presunción de inocencia lo siguiente “*La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Cantoral Benavides Vs. Perú”*”, señaló que el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 6.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla sino absolverla;

Que, en concordancia con lo citado en el anterior párrafo, el Tribunal Constitucional ha precisado lo siguiente: “*(...) el derecho fundamental a la presunción de inocencia enunciado en el artículo 2, numeral 24, literal f) de la Constitución, se proyecta también, a los procedimientos donde se aplica la potestad disciplinaria sancionadora. Este derecho garantiza en el ámbito de un proceso la ausencia de toda sanción si no se ha probado fehacientemente la comisión de la infracción imputada. La potestad disciplinaria que detenta la Entidad demandada no se puede aplicar sobre una presunción de culpabilidad sino por el contrario, cuando se ha demostrado con pruebas idóneas la responsabilidad del imputado en la infracción atribuida*”⁵. (Énfasis agregado);

Que, de igual manera, el Tribunal Constitucional también ha señalado lo siguiente: “*(...) el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las*

⁴GÓMEZ TOMILLO, Manuel. “Derecho Administrativo Sancionador y Derecho Penal. Análisis del derecho positivo peruano. Especial consideración de los principios de legalidad, culpabilidad y oportunidad”, en: Revista de Derecho, Volumen 4, Universidad de Piura, 2003, p. 51.

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 05104-2008-PA/TC, fundamento 9.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable, de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable”⁶. (Énfasis agregado);

Que, en tal sentido, de lo expuesto en los párrafos precedentes no se advierte elementos fehacientes que acrediten una negligencia o dolo en el desempeño de sus funciones como Jefa de Farmacia, toda vez que realizó las acciones correspondientes para disminuir el vencimiento de los productos farmacéuticos. Por lo cual, bajo estas consideraciones y en virtud del principio de presunción de inocencia, se desvirtúa el hecho imputado al inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Pronunciamiento del Órgano Sancionador

Que, el literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que el órgano sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no ha lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;

Que, conforme los fundamentos expuestos y de lo señalado por el órgano instructor en el Informe N° 000216-2024-USDT-INSNSB de fecha 28 de diciembre de 2024, no se acredita que la servidora investigada Gina Ingrith Cisneros Sumari haya incurrido en responsabilidad administrativa de carácter disciplinario por los hechos imputados en el presente proceso administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR NO HA LUGAR A LA IMPOSICION DE SANCION y el **ARCHIVO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra la servidora **Gina Ingrith Cisneros Sumari**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, la notificación de la presente resolución a la servidora Gina Ingrith Cisneros Sumari.

ARTÍCULO 3.- DEVOLVER el expediente DA-DG020230000313 a la Secretaria Técnica, Órgano de Apoyo de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su administración, custodia y su correspondiente archivo.

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1172-2003-HC/TC, fundamento 2.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

